

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL PROGRAMA DE LA LICENCIATURA EN NUTRICION

Normatividad

Basado en el Reglamento General de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Zacatecas y los Lineamientos Generales para la Operación del Programa Nacional de Servicio Social, en el Sistema Nacional de Salud Febrero 2005

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento tendrá aplicación en el Programa de Licenciatura en Nutrición de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en cuanto a coordinación, prestación y liberación del servicio social se refiere.

Artículo 2. El servicio social, como una actividad integral comprometida con los problemas sociales para coadyuvar con el desarrollo del Estado, deberá permitir, mediante programas de responsabilidad compartida, articular esfuerzos de la Institución y los estudiantes, con el sector público, productivo y social para promover el acercamiento real de la Universidad con la sociedad, consolidar la formación académica del estudiante, desarrollar sus valores y favorecer su inserción al mercado de trabajo.

Artículo 3. El servicio social universitario, es la prestación obligatoria, temporal y mediante retribución que otorgue la unidad receptora, que ejecutan o prestan los estudiantes pasantes en bien de la sociedad y el Estado, que deberá ser realizado en un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Artículo 4. La prestación de servicio social en sus diversas modalidades podrá efectuarse al interior de la propia universidad y, externamente en las instituciones públicas, privadas y sociales.

Artículo 5. El servicio social que presten los universitarios estará orientado, preferentemente al sector social más desfavorecido, no pudiendo ser realizado en beneficio de partido político alguno.

Artículo 6. Por su carácter social, es la principal acción que vincula a la universidad con la sociedad para coadyuvar a la solución de los problemas específicos derivados de la marginación.

Artículo 7. Por su carácter académico, deberá contribuir a la educación integral del estudiante al complementar su formación profesional mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en el aula, por lo que se requerirá de la permanente conducción y tutoría de los académicos de cada unidad.

Artículo 8. Por su naturaleza, se considerará como una modalidad de extensión y difusión del conocimiento, la ciencia y la cultura, que propicie la vinculación del estudiante con la sociedad, al mismo tiempo que ésta recibe un beneficio directo.

Artículo 9. Por su carácter Institucional, deberá ser un mecanismo dinámico de análisis y evaluación que permita a la Universidad actualizar sus planes y programas de estudio, de acuerdo al mercado de trabajo y a las prioridades del desarrollo del estado y del país.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 10. Toda prestación del servicio social deberá ser planeada y condicionada en función del perfil académico del prestador, así como de su proyección y legitimidad social, mediante programas derivados de convenios interinstitucionales en los que predomine el interés social y la contribución de nuestra institución a la promoción del desarrollo regional, nacional e internacional.

Artículo 11. El servicio social que presten los universitarios podrá realizarse en forma:
Individual: consiste en la prestación del servicio social en base a los programas y/o actividades elaborados y efectuados de manera personal;

Colectiva: consiste en la prestación del servicio social en base a programas y/o actividades en donde se involucren dos o más personas para lograr sus objetivos preestablecidos;

Unidisciplinaria: es la prestación del servicio social de manera individual o colectiva, derivado de programas y/o convenios establecidos para tal efecto y promovidos por un programa académico en particular;

Multidisciplinaria: es la forma ideal de prestación del servicio social en el cual se involucran colectivamente las diversas unidades y/o programas académicos para elaborar el diagnóstico y proponer las soluciones a problemáticas sociales específicas y trascendentes.

Artículo 12. La realización del servicio social en sus diversas modalidades podrá efectuarse a través de:

Módulos de servicio social;
Instituciones públicas, privadas o sociales;
Proyectos específicos de servicio social;
Proyectos de investigación aplicados a resolver una problemática específica.
Todas estas modalidades deberán estar sujetas a los principios y criterios universitarios que rigen la prestación del servicio social.

TÍTULO SEGUNDO. CAPÍTULO I ÓRGANOS EJECUTIVOS, ADMINISTRATIVOS Y DELIBERATIVOS DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 13. Las decisiones ejecutivas, administrativas y deliberativas del Servicio Social, serán responsabilidad de los siguientes órganos:
La Subcoordinación de los Programas de Servicio Social, Vinculación y Educación Continua;
El Programa de Servicio Social;

La Comisión Coordinadora de Servicio Social;
Los Responsables de Servicio Social del programa;

**CAPÍTULO II.
DE LA SUBCOORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL,
VINCULACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA.**

Artículo 14. La Subcoordinación de los programas de Servicio Social, Vinculación y Educación Continua, servirá de enlace de los tres programas para que de manera coordinada y sistemática se estructuren y formen una red.

Artículo 15. El titular de la Subcoordinación de los programas antes mencionados, será la instancia gestionaora de los recursos materiales y financieros ante las autoridades federales, estatales o municipales, que para el servicio social universitario se requieran.

Artículo 16. Revisará, actualizará y vigilará que los programas y convenios que sobre servicio social celebren las unidades académicas de la UAZ con las diferentes unidades receptoras, contemplen los apoyos materiales y financieros adecuados para garantizar su operatividad y eficiencia.

**CAPITULO III.
DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL**

Artículo 17. El Programa de Servicio Social es el depositario institucional de esta función y como tal, el encargado de coordinar el buen funcionamiento de la Comisión Coordinadora de Servicio Social y de vigilar el fiel cumplimiento del Proyecto Universitario de Servicio Social, así como la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 18. Cuidará que los convenios establecidos para la prestación del servicio social no contravengan lo dispuesto por la normatividad universitaria vigente al respecto.

Artículo 19. Mantendrá un directorio actualizado, tanto de las Unidades receptoras, como de los programas y convenios, así como de los prestadores del servicio social de cada una de las Unidades y Programas Académicos de la Universidad.

Artículo 20. Será la instancia administrativa responsable de emitir las cartas de liberación del servicio social de cada Unidad Académica.

Artículo 21. Programar semestralmente el ejercicio de los Talleres Motivacionales en cada Unidad Académica;

**CAPÍTULO IV.
DE LOS RESPONSABLES DE SERVICIO SOCIAL DEL PROGRAMA**

Artículo 22. El Responsable del Servicio Social en del programa será propuesto por el Directores o responsable del programa y será sometido a la aprobación del respectivo Consejo Académico.

Artículo 23. El Responsable del Servicio Social tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- Asegurar la existencia de un Reglamento Interno de Servicio Social para su discusión y aprobación por la Comisión Coordinadora de Servicio Social;
- Asesorar al prestador en cuanto a propuestas y proyectos se refiere, previo diagnóstico de la problemática en estudio;
- Extender la carta de asignación al inicio del servicio social de cada pasante de su unidad;
- Motivar a los prestadores de servicio social del Programa para que interactúen en torno a proyectos que alcancen un impacto social;
- Mantener un seguimiento a los pasantes durante su servicio social para que lo realicen eficazmente;
- Concientizar a los estudiantes y a los prestadores de servicio social, para participar en los Talleres Motivacionales y de Capacitación, Diplomados y Foros que sobre Servicio Social Universitario se impartan;
- Proporcionar al prestador de servicio social la orientación, apoyo y documentación necesaria para que realice dicha actividad;
- Constatar la realización del servicio social, para que una vez que lo haya concluido extienda la constancia de preliberación de servicio social;
- Diseñar y promover en coordinación con los Consejos Académicos de las Unidades Académicas los programas de servicio social en base a los objetivos y necesidades curriculares de la carrera..

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I.

DE LOS REQUISITOS DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 24. De conformidad con lo establecido en los artículos 3º y 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los artículos 4º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas y 180 del Estatuto General Universitario. Los estudiantes pasantes deberán realizar un servicio social de calidad como un compromiso con la sociedad, como mecanismo de confrontación y de aplicación de la teoría con la práctica y requisito para la obtención del título profesional.

Artículo 25. Se ha concretado que el número de créditos requeridos para el desarrollo del Servicio Social debe estar en el 100% para aquellos que lo presten en la secretaría de Salud. Para aquellos que cuenten con el 70% de los créditos podrán realizar su Servicio Social en instituciones donde podrá realizar actividades en el área de Servicios de Alimentación ya que a ese nivel de créditos se completó las materias referentes a esta área de conocimiento.

Artículo 26. El servicio social deberá realizarse durante un tiempo no menor de un año en el cual se cubran por lo menos 960 horas de actividad efectivas, no debiendo prolongarse por más de dos años. Aparte deberá realizar 96 horas de asesoría de Titulación, programándolas de ser posible 2 horas a la semana.

Artículo 27. Los pasantes se deberán inscribir en el padrón de prestadores de servicio social del Programa de Servicio Social y que obtengan la autorización y carta de asignación por parte de la Licenciatura en Nutrición.

Artículo 28. Es obligación de quien va a prestar servicio social, asistir a los Cursos de Adiestramiento y Capacitación, Talleres Motivacionales y Encuentros o Foros Universitarios de Servicio Social, poner en práctica sus conocimientos adquiridos y trabajar honestamente con la finalidad de representar dignamente la imagen y el espíritu social de la Universidad.

Artículo 29. El prestador de servicio social, deberá presentar informes mensuales al Responsable de Servicio Social de la Unidad Académica, avalado por el asesor académico que le haya sido asignado y una vez culminado su servicio presentará un informe global de sus actividades.

Artículo 30. Será motivo de anulación de la prestación del servicio social, si después de transcurrido un plazo de tres meses, el prestador no rinde el informe global de sus actividades sin causa justificada.

Artículo 31. El servicio social sólo podrá ser realizado hasta un semestre después de terminada la Licenciatura, de lo contrario se exigirá una duración mayor a la establecida, la que no podrá ser inferior al 33 % ni mayor al 100 % del mismo. Tampoco deberá realizarse en forma discontinua, excepto en los casos en que los que por las características de las actividades a desarrollar no lo permitan efectuarlo de manera continua.

Artículo 32. Los prestadores del servicio social podrán realizarlo en cualquiera de las modalidades señaladas en el presente reglamento sin dejar de cumplir el número de horas establecidas. Igualmente podrán proponer a los respectivos responsables del servicio social, dónde efectuarlo, sujetándose en todo a los criterios y lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 33. El prestador de servicio social deberá sujetarse a los horarios y programación establecidos en el proyecto correspondiente, para favorecer un seguimiento y evaluación adecuados.

Artículo 34. Para solicitar estudiantes de servicio social a la Licenciatura, es obligatorio el registro formal de un programa de trabajo en el Programa de Servicio Social.

Artículo 35. Los programas registrados por las diferentes unidades receptoras serán revisados y aprobados por la Comisión Coordinadora de Servicio Social, el Programa de Vinculación y el Programa de servicio Social de la Licenciatura con el fin de establecer una calendarización adecuada de las programaciones correspondientes.

Artículo 36. La programación de las actividades del servicio social estarán sujetas a los ciclos establecidos por la Universidad, pudiendo realizarse fuera del ciclo escolar, mediante acuerdo expreso de las partes.

Artículo 37. Es obligación de las unidades receptoras, ya sean de la Universidad o externas, proveer los elementos mínimos, así como los estímulos y apoyos necesarios, tanto en lo administrativo como en lo económico, para la realización de los objetivos de los programas registrados.

Artículo 38. El prestador de servicio social deberá haber aprobado Ingles I para tener derecho a iniciar su servicio social.

Artículo 39.

**CAPITULO II.
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL
UNIVERSITARIO.**

Derechos y Obligaciones

Los pasantes adquirirán los siguientes derechos y obligaciones a partir del inicio de la promoción y hasta el término de éste, previo registro oficial al programa nacional de servicio social.

Instrumentación del Servicio Social

I. Se entiende por servicio social "El conjunto de actividades teórico prácticas de carácter temporal y obligatorio que contribuyen a la *formación integral* del estudiante, y que le permiten, al aplicar sus conocimientos, destrezas y aptitudes, *comprender la función social de su perfil académico*, realizando actividades educativas, de investigación, de asistencia, de difusión, en beneficio de la sociedad⁸.

II. Los programas de servicio social deben orientarse a los siguientes propósitos:

a. Fortalecer el primer nivel de atención, al través de la utilización de la estrategia de atención primaria a la salud, desarrollando trabajo con la comunidad para contribuir a que la población dé el salto cualitativo, responsabilizarse del cuidado de su salud.

b. Contribuir a la protección de la salud de la población del país, brindando servicios de calidad.

c. Apoyar a los programas de acción prioritarios, de las diferentes instituciones del sector salud.

III. Los periodos de servicio social comprenderán doce meses, iniciándose los días primeros de febrero y agosto de cada año.

Artículo 38. El prestador del servicio social universitario tiene los derechos siguientes:

I. Recibir en tiempo y forma beca económica otorgada por la institución receptora.

II. Contar con Seguro de Vida por parte de la Institución receptora.

III. Disfrutar de dos periodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, los cuales se otorgarán de acuerdo con el calendario aprobado por las autoridades respectivas en sus lugares de adscripción.

IV. Recibir curso de introducción previo al servicio social por parte del plantel educativo. Posteriormente, otro en la delegación, jurisdicción o unidad sede con duración mínima de cuarenta horas.

V. Participar de los beneficios de los Programas de Educación Continua internos y externos como asistente o ponente.

VI. Disfrutar de los alimentos en su horario de servicio, de acuerdo a los convenios establecido en cada institución.

VII. Disfrutar la licencia por gravedad, con una duración de 90 días naturales, treinta antes del parto y sesenta después, sin detrimento del pago de la beca ni del cómputo del tiempo

del servicio. En el caso especial en el que este prestador de servicio social, además de esta licencia, requiera faltar de manera justificada, se deberá valorar de manera integral (instituciones de salud y educativa), al seno del Subcomité de Enfermería del Comité Estatal Interinstitucional, la pertinencia de si continua o no con el servicio social¹⁰.

VIII. La coordinación del servicio social de la institución educativa y de salud someterá a dictamen los casos especiales en los que el pasante presente inasistencias aunque sean justificadas posteriormente.

IX. Recibir asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos durante la prestación del servicio social por parte de la institución a la cual estén adscritos o sean derechohabientes. Dicha asistencia se hará extensiva a sus familiares en línea directa en el lugar de residencia.

X. Por causas de salud podrá retirarse de su unidad de adscripción, previa autorización del responsable de Servicio Social, debiendo comprobar dicha causa a la institución, en un plazo no mayor de setenta y dos horas, mediante el justificante médico otorgado por la instancia de salud a la cual esté adscrito, o sea derechohabiente.

XI. Cuando sufra algún accidente en el cumplimiento de sus actividades dentro del servicio social, recibirá una cantidad por la aseguradora equivalente a la prescrita para la responsabilidad civil por causa contractual, de acuerdo con lo que señala el Código Civil del Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, cuando por accidente resulte una incapacidad total o parcial.

XII. En caso de defunción los beneficiarios recibirán la cantidad correspondiente al seguro de vida.

XIII. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos, así como ser escuchado por las autoridades respectivas.

XIV. Recibir viáticos o gastos de camino, según sea el caso, para asistir a las reuniones convocadas por la institución de salud, siempre que su asistencia le implique desplazarse de su unidad de adscripción a otra localidad.

XV. Realizar el servicio social en la plaza de adscripción original. Cualquier cambio deberá contar con su consentimiento y el de la institución educativa.

XVI. Disfrutar de permiso para realizar trámites académicos-administrativos autorizados por la escuela, para lo cual deberá presentar documento avalado por ésta.

XVII. Contar con un oficio por parte de la institución de salud a la que estuvo adscrito, por el tiempo que haya permanecido en la plaza de servicio social.

XVIII. Contar con la Carta de no Adeudo firmada y sellada por la institución de salud y/o jurisdicción sanitaria.

XIX. Recibir el Taller Motivacional obligatorio por parte del Programa de Servicio Social de la UAZ.

Artículo 39. El prestador del servicio social tiene las obligaciones siguientes:

I. Cumplir en todos los términos con el Programa de Servicio Social, y asistir a las reuniones que convoquen sus jefes inmediatos en el horario asignado.

II. Comunicar por escrito inmediatamente a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio.

III. Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los usuarios de servicios de salud que concurran al establecimiento donde presten el servicio.

IV. Corresponsabilizarse junto con el personal de nutrición de la institución del manejo de documentos, material y equipo que tengan bajo su cuidado con motivo de sus actividades como prestador de servicio social.

V. Permanecer en el servicio hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sea responsable en un plazo máximo de 15 días naturales antes de concluir el servicio social.

VI. Cumplir con el tiempo estipulado en la constancia de adscripción y aceptación al Programa Nacional de Servicio Social en el Sistema Nacional de salud.

VII. Laborar cinco días a la semana de lunes a viernes y descansar sábados, domingos y días festivos oficiales. Los días festivos opcionales estarán sujetos a la decisión de la autoridades de la institución de salud o unidad médica. El turno en el que debe realizar el servicio social será el matutino. Otros turnos estarán permitidos siempre y cuando exista solicitud del prestador de servicio y lo acuerden las instituciones educativas y de Salud y cuenten con el personal de Nutrición necesario para proporcionar asesoría y supervisión al pasante.

VIII. Realizar un programa anual de trabajo de servicio social derivado de un diagnóstico situacional y de salud, basándose en los lineamientos establecidos y asesorado por el plantel educativo y la institución de salud.

IX. Asistir al Taller Motivacional que el Programa de servicio social imparte en su Unidad Académica.

X. Elaborar y entregar al responsable de servicio social de la Unidad Académica correspondiente un informe mensual de actividades, de no hacerlo se cancelará el servicio social

CAPITULO III. DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS PRESTADORES Y A LAS UNIDADES RECEPTORAS.

Artículo 40. El prestador de servicio social universitario podrá ser sancionado cuando cometa o incurra en alguna de las infracciones siguientes:

I. Realizar acciones que contravengan lo señalado en los artículos 38 y 39 del presente Reglamento

II. Iniciar su servicio social sin haber hecho los trámites a que se refiere la reglamentación interna correspondiente.

III. Realizar actos que violen las disposiciones reglamentarias universitarias;

IV. Acumular tres faltas consecutivas o cinco acumuladas durante un mes, sin previa justificación.

V. Distraer su atención durante el horario de servicio, para realizar otras actividades distintas a las que se les asignaron.

VI. Aprovechar los servicios o al personal en asuntos particulares o ajenos a los de la institución a la cual estén adscritos.

VII. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes y/o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

VIII. Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada.

IX. Sustraer del establecimiento donde presta su servicio social materiales o recursos pertenecientes a la unidad médica a la cual esté adscrito, o institución, sin autorización por escrito de sus superiores.

X. Propiciar y celebrar en el establecimiento donde esté adscrito, cualquier reunión ajena a los intereses de la institución.

XI. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos durante el horario de servicio.

Programa de Servicio Social en un plazo no mayor de 10 días, a fin de que se cancele el pago de la beca.

IV. Reubicación de la plaza, considerando el tiempo transcurrido.

V. Reubicación de la plaza, sin considerar el tiempo transcurrido.

Artículo 42. Las unidades receptoras del servicio social podrán ser sancionadas cuando cometan algunas de las infracciones siguientes:

I. Modificar o cancelar los programas registrados, sin previo aviso al Programa de Servicio Social o responsable de la Unidad Académica.

II. Asignar a los prestadores del servicio social a actividades y horarios que no sean las especificadas en el programa registrado en el Programa de Servicio Social

III. No dar el trato digno y respetuoso que merecen los prestadores del servicio social.

IV. No otorgar los medios y las facilidades que requiera el adecuado desarrollo de los prestadores del servicio social.

V. Cuando las actividades encomendadas contravengan los valores y principios morales que marca nuestra Universidad y la sociedad.

Artículo 43. Según la gravedad de las faltas, las sanciones a las que pueden hacerse acreedoras las unidades receptoras son las siguientes:

I. Retiro definitivo de los prestadores de servicio social.

II. Suspensión de la asignación de prestadores de servicio social por un período de seis meses a un año, dependiendo la gravedad de la falta. En caso de reincidencia, cancelación definitiva del (los) programa (s) registrado (s).

Artículo 44. Los casos que lo ameriten serán revisados y dictaminados por la Comisión Coordinadora de Servicio Social de la UAZ mediante sesión ordinaria o extraordinaria.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS.

Artículo 45. Una vez que la Comisión Coordinadora de Servicio Social de la UAZ, reciba la queja sobre alguna infracción de un prestador o unidad receptora, invitará a la contraparte para que dentro del término de cinco días hábiles de contestación a la queja interpuesta en su contra. Transcurrido el término o contestada la queja, la Comisión citará a las partes a una audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles siguientes. Recibidas las pruebas y expresados los alegatos, la Comisión dictaminará el caso mediante resolución colegiada.

Artículo 46. Contra las resoluciones dictadas por la Comisión Coordinadora de servicio Social de la UAZ, procede el Recurso de Inconformidad, mismo que podrá interponerse dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal de la resolución, remitiéndose con oportunidad las actuaciones al H. Consejo Universitario para que en base a los agravios expresados revoque, modifique o confirme la resolución dictada por la Comisión. Su fallo es inapelable.

Transitorio

El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de la fecha de aprobación por el Honorable Consejo de Área